

La Ley 10 de 22 de enero de 2009 y el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC)

En el período de 1938 a 1960, los servicios estadísticos nacionales eran dirigidos por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a través de la Ley 41 de 1938, la cual no definía con precisión las funciones y la organización de la oficina encargada de dirigir y formar la estadística nacional.

Por lo antes expuesto, se hacía necesario la regulación de la estadística del país, de manera que se lograra una verdadera coordinación, eliminación de la duplicación de esfuerzos y gastos innecesarios y obtener además, una verdadera dirección técnica en esta área.

Posteriormente, en la Segunda y Tercera Reunión del Subcomité de Coordinación Estadística del Istmo Centroamericano, en las que Panamá participó, se recomendó que los países, cuyas leyes de estadísticas no contemplaran los principios básicos que debe contener toda ley estadística, hicieran una revisión de la misma, con el objetivo de garantizar la mayor coordinación en las labores de estadísticas. Basado en lo anterior, se hacía necesario reemplazar la ley vigente y surge entonces el Decreto Ley número 7 del 25 de febrero de 1960, en el que la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, es la responsable de dirigir y formar la estadística nacional.

Sin embargo, se hizo necesario crear un nuevo régimen jurídico sobre la estadística nacional, que sustituya el Decreto Ley número 7 del 25 de febrero de 1960, que ha tenido una vigencia de casi medio siglo, por lo que se presenta una propuesta que permitirá modificar, ordenar, adecuar y actualizar la legislación a los modernos procesos de producción y difusión de información, que es la actual Ley 10 de 22 de enero de 2009, que aparece en Gaceta Oficial No. 26,211 del 28 de enero de 2009.

Objetivos:

1. Establecer los principios y las normas que deben regir la actividad estadística en el sector público panameño.
2. Crear el Instituto Nacional de Estadística y Censo, el Sistema Estadístico Nacional, el Consejo Nacional de Estadística, los Comités Técnicos Consultivos y establecer disposiciones sobre el Plan Estadístico Nacional, con la finalidad de integrar las actividades correspondientes a la estadística nacional.
3. Fijar las bases para coordinar la participación y colaboración que corresponda a las entidades públicas, para promover, cuando se requiera, la colaboración del sector privado y de la sociedad civil, a efecto de mejorar el funcionamiento del Sistema Estadístico Nacional.
4. Promover la integración y el desarrollo del Sistema Estadístico Nacional para que se suministren, en los términos de esta Ley, estadísticas que satisfagan el derecho de los ciudadanos a la información pública.

Funciones:

Dirigir y formar la estadística nacional, que comprende las actividades relacionadas con la recopilación, elaboración, análisis y publicación de estadísticas nacionales, oficiales y municipales u otros organismos gubernamentales.

Dirigir todas las investigaciones estadísticas periódicas o especiales de interés para el país.

Asesorar, como órgano superior del Sistema Estadístico Nacional, a las distintas dependencias del Estado que integran dicho sistema y estimular la realización de investigaciones de carácter estadístico, tanto en el sector Público como en el Privado.

Colaborar estrechamente con los organismos internacionales vinculados a las actividades estadísticas a nivel mundial, hemisférico y regional.

Emitir opinión sobre las publicaciones de tipo estadístico relacionadas con Panamá, de carácter nacional e internacional, que se editen fuera de la Contraloría General de la República.

Planificar y dirigir el levantamiento periódico de los Censos de Población y Vivienda, Agropecuario, Industrial, Comercial, y cualquier otro que demanden las necesidades del país.

Representar al país en reuniones y conferencias internacionales, relacionadas con principios y normas para el mejoramiento de las estadísticas nacionales y establecer los parámetros de comparabilidad.

Determinar las necesidades de asistencia técnica y autorizar los proyectos con financiamiento internacional.

Asesorar y preparar informes y/o documentos al Contralor General en aspectos estadísticos.

Preparar estudios o análisis sobre aspectos sociales y económicos de la vida nacional.

Es importante señalar, algunos principios que deben regir toda actividad estadística:

- a. Secreto estadístico: Obligación de las entidades públicas que integran el Sistema estadístico nacional (SEN), de tratar los datos individuales proporcionados por la fuente de información con absoluta confidencialidad, de forma tal que no se revele su identidad y sean utilizados exclusivamente para fines estadísticos.
- b. Independencia: Se refiere a la autonomía de las autoridades estadísticas para elaborar y difundir estadísticas oficiales, al margen de influencias políticas o externas.
- c. Imparcialidad: Alude al trato igualitario que se dará a los usuarios, de tal forma que estos puedan ejercer su derecho a mantenerse informados de las estadísticas oficiales.

- d. **Transparencia:** Derecho de los usuarios de recibir del SEN, la información por este producida, la finalidad con que se recaban los datos, así como la relativa a la legislación, clasificaciones, criterios, definiciones y metodologías (metadatos), concernientes a las operaciones estadísticas.
- e. **Pertinencia:** Relación que debe existir entre los datos solicitados a la fuente de información y los objetivos de la actividad estadística, atendiendo a la satisfacción de las necesidades de los usuarios.
- f. **Precisión:** Grado en que las estadísticas deben describir la realidad del fenómeno investigado.
- g. **Coherencia:** Se refiere a la consistencia a nivel de país, que deben tener las estadísticas, de manera que se puedan conciliar y comparar durante un período de tiempo razonable.
- h. **Comparabilidad:** Implica adaptar las definiciones, clasificaciones y procedimientos recomendados por los organismos especializados en estadística; así como las prácticas más utilizadas en la materia, para combinar y hacer uso conjunto de los datos relacionados de fuentes distintas.
- i. **Accesibilidad:** Significa que las estadísticas producidas por el SEN y la metodología utilizada (metadatos) en la actividad estadística, estén al alcance de los usuarios, en forma clara y comprensible, empleando para ello, los medios de difusión disponibles.
- j. **Oportunidad:** Se refiere a la disponibilidad de la información estadística en el momento adecuado, de tal manera, que satisfaga las necesidades de los usuarios.
- k. **Puntualidad:** Es la regularidad y cumplimiento con que son divulgadas las estadísticas, de acuerdo con el calendario de difusión establecido.

En la actualidad, el INEC coordina con la entidades que integran el Sistema Estadístico Nacional (SEN), la elaboración del Plan Estadístico Nacional, así como otras actividades de organización de oficinas estadísticas; está evaluando y reajustando su estructura organizativa y funcional. La Ley 10 del 22 de enero de 2009 fue reglamentada, mediante Decreto núm.159 - LEG. de 30 de marzo de 2011, el cual fue publicado el 3 de agosto de 2011 en Gaceta Oficial 26,842.

Bibliografía

Ley 10 de 22 de enero de 2009 (Gaceta Oficial No. 26,211, del 28-1-2009)
Decreto Ley Número 7, de 25 de febrero de 1960
Metas Estratégicas, Contraloría General de la República